

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO
EJECUTADO:	ESIMED S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00263-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **ESIMED S.A.** y a favor del ejecutante **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000
TOTAL	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO
EJECUTADO:	ESIMED S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00263-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 08, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a aprobarla.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$7.056.000
Intereses a las cesantías	\$1.354.752
Primas	\$7.056.000

Vacaciones	\$3.528.000
Indemnización moratoria por no consignación de cesantías.	\$103.320.000
Indemnización por no pago de intereses a las cesantías.	\$1.354.752
Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales	\$105.840.000
Costas primera instancia	\$11.475.475
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	\$5.000.000
TOTAL	\$245.984.979

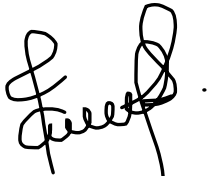
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **ESIMED S.A.**, para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

